



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Cinco (05) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JOSUE GARCIA HERRERA
APODERADO DEL DEMANDANTE	CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA
DEMANDADO	LAURA CRISTINA AREVALO TORRADO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 20020- 00108- 00

Revisada la demanda y observando que la misma reúne los requisitos legales prescritos en los artículos 82 y ss. del C. G. del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por JOSUE GARCIA HERRERA, a través de su apoderado, en contra de LAURA CRISTINA AREVALO TORRADO.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFIQUESE la demandada LAURA CRISTINA AREVALO TORRADO, de conformidad en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

CUARTO: CORRASE traslado de la prueba de ADN a la demandada LAURA CRISTINA AREVALO TORRADO.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado CAMILO ANDRES CASTRO BECERRA, identificada con C.C. 1.091.658.952 y T.P. 339.863 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial de JOSUE GARCIA HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Cinco (05) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN ABOGADO: JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018 – 00161– 00

Procediendo este despacho a realizar el estudio del proceso, se observa que se omitió ordenar levantar las medidas cautelares decretadas, en razón a que mediante providencia de tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), se dio aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en providencia de fecha 11 de abril de 2019 en su numeral cuarto respecto al bien inmueble ubicado en la calle 7 Nro. 3-95 del municipio de Hacarí, Norte De Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 270-19133 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Ocaña.

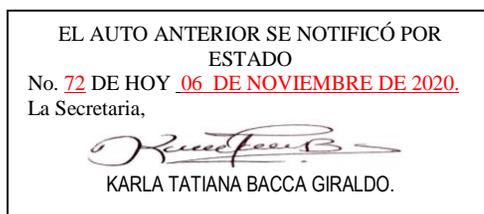
SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Hecho lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Cinco (05) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – INADMITE
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA SILVA MACHADO
APODERADO DEL DEMANDANTE	ADRIANA BONNET LEMUS-COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CONVENCION, N. DE S.
DEMANDADO	SAMUEL ESNEIDER PÉREZ SUAREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 20020– 00094– 00

Una vez recibida del reparto la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la doctora ADRIANA BONNET LEMUS, Comisaria de familia del municipio de Convención N de S. en representación de la demandante SANDRA LILIANA SILVA MACHADO madre y representante del niño I.D.S.M. En contra del demandado SAMUEL ESNEIDER PÉREZ SUAREZ, fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, la cual debe surtirse a través de correo electrónico respecto de aquellos de los cuales se conoce el canal digital para notificaciones judiciales y mediante correo certificado a aquellos respecto de los cuales se conoce la dirección física para notificaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe informar la manera como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE PATERNIDAD, presentada por la doctora ADRIANA BONNET LEMUS, Comisaria de familia del municipio de Convención N. de S. en representación de la demandante SANDRA LILIANA SILVA MACHADO, en representación del niño I.D.S.M. y en contra del demandado SAMUEL ESNEIDER PÉREZ SUAREZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece, de lo contrario se rechazara, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Del escrito de subsanación y sus anexos debe enviar copia al demandado.

CUARTO: Téngase a la comisaria de familia Dra. ADRIANA BONNET LEMUS del municipio de convención, Norte de Santander, como parte en este proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Cinco (05) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	FILACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES HERRERA PEÑARANDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
DEMANDADO	EDNA KARINA AREVALO PACHECO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 20020– 00107– 00

Una vez recibida del reparto la presente demanda de FILACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada por la doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, en representación del demandante CAMILO ANDRES HERRERA PEÑARANDA, en contra de la demandada EDNA KARINA AREVALO PACHECO, madre del niño J.A.P., fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, la cual debe surtirse a través de correo electrónico respecto de aquellos de los cuales se conoce el canal digital para notificaciones judiciales y mediante correo certificado a aquellos respecto de los cuales se conoce la dirección física para notificaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe informar la manera como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FILACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada por la doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, en representación del demandante CAMILO ANDRES HERRERA PEÑARANDA, en contra de la demandada EDNA KARINA AREVALO PACHECO madre del niño J.A.P., de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece, de lo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

contrario se rechazara, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Del escrito de subsanación y sus anexos debe enviar copia a la demandada.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, identificada con C.C. 37.338.258 y T.P. 284.624 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de CAMILO ANDRES HERRERA PEÑARANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Cinco (05) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – INADMITE
DEMANDANTE	LEONARDO ANDRES RAMIREZ SANCHEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	KAREN DARINE CASTRO BRU
DEMANDADO	YOHANA PATIÑO SANCHEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 20020– 00085– 00

Una vez recibida del reparto la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la doctora KAREN DARINE CASTRO BRU, en representación del demandante LEONARDO ANDRES RAMIEREZ SANCHEZ, en contra de la demandada YOHANNA PATIÑO SANCHEZ, madre de A.M.R.P., fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, la cual debe surtirse a través de correo electrónico respecto de aquellos de los cuales se conoce el canal digital para notificaciones judiciales y mediante correo certificado a aquellos respecto de los cuales se conoce la dirección física para notificaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe informar la manera como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por la doctora KAREN DARINE CASTRO BRU, en representación del demandante LEONARDO ANDRES RAMIEREZ SANCHEZ, en contra de la demandada YOHANA PATIÑO SANCHEZ madre del niño A.M.R.P., de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece, de lo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

contrario se rechazara, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Del escrito de subsanación y sus anexos debe enviar copia a la demandada.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada KAREN DARINE CASTRO BRU, identificada con C.C. 39.462.434 y T.P. 220.063 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de LEONARDO ANDRES RAMIREZ SACNHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Cinco (05) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	CIRO ALBERTO MORENO VELASQUEZ Y CARMEN MARLENE MORENO QUINTERO
DEMANDADO	CAU. CIRO MORENO SANTIAGO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 20014– 00156– 00

Se procede a designar como partidor al doctor LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS de conformidad con lo establecido en el artículo 608 del C.P.C., a quien se le concederá el término de ocho (8) días para que realice la adición al trabajo de partición una vez se haya aceptado su designación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Noviembre Cinco (05) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	MARIA ANGELICA PERALES CONTRERAS
APODERADO DEL DEMANDANTE	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JAVIER VEGA VACA
APODERADO DEL DEMANDADO	WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00317– 00

Como quiera que no fue posible realizar la audiencia prevista en el art.372 del C. G. del Proceso en la fecha señalada, se dispone fijar como nueva fecha para realizar la diligencia inicial el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Cinco (05) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	NULIDAD DE REGSITRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	BRAYAN ALFONSO GUERRERO DURAN
APODERADO DEL DEMANDANTE	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	BEATRIZ HELENA SOLARTE CAICEDO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 20020– 00100– 00

Revisada la demanda y observando que la misma reúne los requisitos legales prescritos en los artículos 82 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor BRAYAN ALFONSO GUERRERO DURAN, representado por apoderado judicial de conformidad con lo en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P.

TERCERO: Notifíquese de este proveído al agente del ministerio público y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la abogada EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA, identificado con C.C. 37.320.118 de Ocaña y T.P. 89.086 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ORDENA EMPLAZAR a la señora BEATRIZ HELENA SOLARTE CAICEDO de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Realícese la publicación en los diarios la opinión o el tiempo o en las emisoras radiales, radio sonar o radio Catatumbo y en el Registro Único de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Noviembre Cinco (05) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JOSE DARIO CALDERON BERNAL
APODERADO DEL DEMANDANTE	JAVIER GAONA SANCHEZ
DEMANDADO	CAROLINA CANIZARES BAYONA
APODERADO DEL DEMANDADO	MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018– 00213– 00

Como quiera que no fue posible realizar la audiencia en la fecha señalada, se dispone fijar como nueva fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes, que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma Teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **72** DE HOY **06 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Noviembre Cinco (05) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MARICELA MACARENO
APODERADO DEL DEMANDANTE	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	JOHN WILLIAN PALACIOS CARDENAS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00021– 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día TREINTA (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se advierte a los apoderados que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma Teams. Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de los apoderados de las partes el link correspondiente para el ingreso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Noviembre Cinco (05) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS
APODERADO DEL DEMANDANTE	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	MARIA MARGARITA BACCA BAYONA Y OTROS
APODERADO DEL DEMANDADO	ELKIN MASTRANGELO ROJAS MEZA
CURADOR AD-LITEN DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS	JAIRO SANTIAGO RACINI
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00139– 00

Como quiera que no fue posible realizar la audiencia prevista en la fecha señalada, se dispone fijar como nueva fecha para continuar la diligencia de inventarios y avalúos el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a los apoderados que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por la plataforma Teams. Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de los apoderados de las partes el link correspondiente para el ingreso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY .06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Cinco (5) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LINA MARCELA MEJIA CARRASCAL ABOGADO: BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO
DEMANDADO	CAMILO ERNESTO BARBOSA VEGA ABOGADO: BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00152-01

Revisado cuidadosamente el expediente, se observa que, por error involuntario del Despacho, se profirió auto de fecha agosto veintisiete (27) del año en curso se procedió a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por la partidora designada.

Lo anterior, sin observar que mediante auto de fecha nueve (9) de julio del presente año, ya se había dictado la providencia mediante la cual se había impartido aprobación al referido trabajo de partición.

Esta situación irregular conlleva a que el Despacho proceda a dejar sin efecto la segunda providencia aprobatoria del trabajo de partición, esto es la fechada el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto fechado veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte, mediante el cual se dispuso aprobar el trabajo de partición presentado.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Noviembre Cinco (05) De Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	LILIAM MABEL RODRIGUEZ ORTIZ
DEMANDADA	HOOWER FERNANDO MENDEZ CHALA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2010 - 00128 - 01

Agréguese al proceso la respuesta a nuestro oficio N°- 1208 de fecha octubre 26 del año en curso (folio 103), remitido del E mail gumana.epcacacias@inpec.gov.co de fecha octubre 27 del año en curso y su contenido póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **72** DE HOY **06 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

Proyectó. Orlando Niño Jaime. Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Noviembre Cinco (05) De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ELIBER CONTRERAS SARABIA
DEMANDADA	MARIA FERNANDA SARABIA ALVAREZ Y HEREREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR EMIRO SARABIA
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00124-00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar fecha para realizar la audiencia inicial el día diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Noviembre Cinco (05) De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-598-31-10-001-2018-00196
DEMANDANTE	YUDITH SANGUINO MAUREYO
DEMANDADO	OSWALDO ARTURO BAYONA TORRES
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a folios 40-43 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Noviembre Cinco (05) De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO	54-598-31-10-001-2020-00127
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL YARURO NAVAS
APODERADO	DR. CRISTHIAN JOSUE RAMON RODRIGUEZ

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por VICTOR MANUEL YARURO NAVAS, representado por apoderado judicial, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y sería del caso dar aplicación al artículo 86 del Código de Procedimiento civil, si el juzgado no observara lo siguiente:

Aprécia el despacho, que en el escrito de la demanda se solicita la corrección del registro civil de nacimiento y en las pretensiones de la misma se observa en el nral. 1 la solicitud de que se anule el folio inscrito de nro. 58406972, por lo que se deberá corregir este error ya que son pretensiones con trámite diferente.

De conformidad con lo anterior, deberá INADMITIRSE la presente demanda y concederle a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsane, respecto de los defectos de que adolece y que se han señalado en forma precisa en este proveído.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovida por VICTOR MANUEL YARURO NAVAS, representado por apoderado judicial conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto de los defectos de que adolece y que se han señalado en forma precisa en la parte motiva de este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. CRISTHIAN JOSUE RAMON RODRIGUEZ abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, como apoderado del interesado conforme al poder y las facultades a el conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 72 DE HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.